CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

FORMATO PM_01 CGSC - PLAN

Entidad auditada (1): Institución Universitaria Antonio José Camacho		
Nombre del ejercicio de fiscalización (2): Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2024		
Tipo de ejercicio de fiscalización (3)	Auditoría financiera y de gestión	
Fecha de suscripción (4): Diciembre 16 de 2025	**Vigencia PVCFT (5)**	2025

FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

N° hallazgo (6)	Descripción de la condición, criterio y causa del hallazgo (7)	Connotación del hallazgo (8)	Macroproceso, criterio u otro (9)	Acción de Correctiva (10)	Meta (11)	Fuente de verificación (12)	Lugar de verificación (13)	Fecha terminación de la Actividad (14)	Responsable (Nombre y Cargo) (15)
1	**PUBLICACIÓN INFORMES FINANCIEROS PAGINA WEB.** En la revisión de la información publicada en la página web de la Institución, se evidenció que los informes financieros correspondientes a la vigencia 2024, presentan inconsistencias en los valores reportados, específicamente, en la variación de los ingresos y gastos. Conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en la normatividad vigente, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Normas de Control Interno, Reglamento de Información Financiera, las entidades públicas están obligadas a publicar información veraz, íntegra y actualizada sobre su situación financiera. Ley 1314 de 2009, articulo 1 (…) "los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas". Lo anterior causado por deficiencias de control y monitoreo al subir los informes financieros a la página web, y a la falta de un proceso formal que asegure que la información sea correcta antes de ser publicada, presentando información pública imprecisa e inexacta.	Administrativa	Financiero	1. Revisar y ajustar el informe de estados financieros con corte a diciembre de la vigencia 2024 publicado en la página Web Institucional. 2. Implementar un procedimiento estandarizado de revisión y validación del contenido de los informes financieros antes de su publicación en la página web.	1. Un (1) Informe Estados Financieros con corte a diciembre vigencia 2024 debidamente publicado. 2. Un (1) Procedimiento estandarizado de revision y validacion de contenido de informes financieros.	1. Sección de transparencia y acceso a la información pública, subsección de estados financieros y presupuesto vigencia 2024 - página web institucional. 2. Documento estandarizado con código de calidad institucional debidamente publicado en aplicativo Isolución.	Dirección Financiera	31 de Enero de 2026	Carlos Ardila Mercado - Director Financiero
2	**MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** En la revisión de la cuenta litigios y demandas, se evidenció que la entidad no cuenta con el manual de políticas de prevención del daño antijurídico establecidas. La Ley 2220 de 2022 en su artículo 115 dispone "Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles(…)" y en el artículo 120 "Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.(…)" Lo anterior se presenta por incumplimiento de la oficina jurídica en cuanto a los lineamientos generales que permitan a la entidad evitar o reducir la ocurrencia de riesgos y costos en que puede verse obligada la entidad por procesos judiciales. Lo que genera a la entidad no contar con una política que permita tener lineamientos claros en la prevención del daño antijuridico.	Administrativa	Otro	1. Formular, aprobar y ejecutar el Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 y 120 de la Ley 2220 de 2022, y demás disposiciones aplicables, con el fin de establecer lineamientos claros, preventivos y uniformes que orienten la actuación de la entidad y permitan evitar o reducir la materialización de riesgos jurídicos y los costos derivados de procesos judiciales. 2. Efectuar una Socialización del Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico con el personal adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica, personal Directivo y Administrativo de la Institución Universitaria.	1. Un (01) Acta de reunión del Comité de Conciliación de la UNICAMACHO sobre sesión de aprobación de política de prevención del daño antijurídico. 1.1. Un (01) Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobado por el Comité de Conciliación. 2. Una (01) Socialización del Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobado por el Comité de Conciliación	1. Acta de reunión del Comité de Conciliación de la UNICAMACHO. 1.1. Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobado por el Comité de Conciliación. 2. Registro de asistencia y fotográfico socialización del Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la UNICAMACHO.	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación	30 de Mayo de 2026	Miembros del Comité de Conciliación: Hugo Alberto Gonzalez Lopez, Rector; Mónica Leonor Gomez, Vicerrectora Administrativa; Luis Guillermo Betancourt, Secretario General; Daniel Alexander Narvaez Potes, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

3	**SOFTWARE.** Revisado el contrato DJC-SA-08.02.01-290-2024 con objeto: “COMPRA DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS – LOTE 3: EQUIPOS DE AUDIO PARA MUSICALIZACIÓN, PISO 3 SEDE ESTACIÓN 3”, por $144.828.131, con fecha de inicio 30 de septiembre de 2024 y fecha de terminación 14 de diciembre de 2024 este ente de control evidenció que la institución universitaria adquirió el software Digital Audio Workstation (DAW) licencia Pro-Tools Studio For EDU anual, con valor unitario de $528.310,50. El equipo auditor, solicitó los logs del software, evidenciando que este no ha sido utilizado por la Institución Universitaria. El artículo 23, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que la contratación estatal debe regirse por el principio de responsabilidad. ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (….) Lo anterior causado por una indebida planeación en la necesidad de adquisición de bienes y servicios para la entidad, generando una compra innecesaria y un detrimento patrimonial por $528.310,50 en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, de igual manera la presunta vulneración de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario en su artículo 38 numeral 1, reformada por la Ley 2094 de 2021.	Administrativa fiscal y disciplinaria	Otro	1. Construir un Protocolo de diagnóstico y viabilidad de necesidades de adquisición de Software, para ser aplicado por el Banco de Proyectos y la Jefe de la oficina Asesora de Planeación para determinar la aprobación o no de los estudios previos y la continuidad del proceso. 2. Designar por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones DTIC, un responsable Institucional de verificar periódicamente el uso del Software adquirido por la Institución Universitaria, y generar los reportes de su utilización o identificar preventivamente su no uso para la toma a tiempo de acciones correctivas.	1. Un (1) Protocolo de Diagnóstico y Viabilidad de Necesidades de adquisición de Software. 2. Una (1) designación de un responsable institucional para verificación de uso de software.	1. Protocolo de Diagnóstico y Viabilidad de Necesidades de adquisición de Software. 2. Documento administrativo de designación de responsable institucional para verificación de uso de software.	1. Oficina Asesora de Planeación 2. DTIC	Marzo 30 de 2026	Lady Giovanna Muñoz, Jefe (e) de la Oficina Asesora de Planeación. Carlos Alberto Rodríguez, Jefe oficina DTIC.
	DE IMPREVISTOS SIN JUSTIFICACIÓN. En el marco de la ejecución de contratos de obra se evidenció el pago por concepto de "imprevistos" de la siguiente manera: Sin contar con los soportes documentales ni la justificación técnica que respaldara la necesidad y materialización de los imprevistos que justificara el pago. La Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1, menciona que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros". El pago injustificado de recursos públicos incumple este deber de protección; en correspondencia, con los principios de la contratación estatal enmarcados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993. La doctrina fiscal de la Contraloría General de la Republica respecto al reconocimiento del rubro Imprevisto (I), calculado en el AIU establece: Contraloría General de la República – Concepto No. 2019EE0068159. (…) 5. CONCLUSIONES: 1. En los contratos cuyo valor incluya A.I.U. las partes del mismo deben atender las condiciones pactadas. Para ello, deberán tener en cuenta la naturaleza de cada uno de los componentes de este factor, entre ellos los imprevistos, que no se integran a la utilidad y que no se causan por la sola ejecución del contrato. El porcentaje de imprevistos corresponde, entonces, por su propia naturaleza, a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato. 2. La evolución de la jurisprudencia Contencioso Administrativa ha mostrado con claridad que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que si no ocurren no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta								

	económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección. 3. En los eventos en que el valor correspondiente a los imprevistos, incluido en la oferta económica, resulte insuficiente para atender las situaciones imprevistas ocurridas durante la ejecución del contrato, el contratista deberá someterse a los requisitos fijados por la jurisprudencia, respecto de la teoría de la imprevisión. Si considera que puede legítimamente reclamar las sumas que exceden al porcentaje fijado por él mismo, como experto del negocio, deberá acudir a la jurisdicción contencioso administrativo para realizar su reclamación y demostrar lo pertinente" (Subraya y negrilla fuera de texto) Como puede observarse, la postura jurídica respecto de los rubros que integran el A.I.U., establece que el contratista siempre deberá demostrar y evidenciar la concurrencia de los presupuestos que viabilizan el reconocimiento de los imprevistos. El pago de los recursos fijados a título de imprevistos (I) dentro de un contrato estatal de obra pública bajo precios unitarios sin la existencia de soporte o justificación válida, conlleva un enriquecimiento sin justa causa a favor del contratista, y por ende un daño o detrimento patrimonial al Estado. De ello resulta válido afirmar que, si dichos imprevistos no se causaron, y la entidad los pagó, entonces trasladó sin soporte alguno unos recursos a los cuales no tenía derecho el contratista. Los imprevistos son entendidos por la doctrina como aquel porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presentan durante el "alea" normal de la ejecución del contrato. Y el "alea" como aquella circunstancia que puede ocurrir o no. Así las cosas, al estarse en presencia de un gasto público que, por definición legal, debe estar debidamente justificado, surge la necesidad de definir si el porcentaje de Imprevistos que se reconoce y paga a favor del contratista durante la ejecución del contrato está causado o no, el no estar debidamente justificado y ser pagado genera un detrimento patrimonial y una presunta responsabilidad disciplinaria de los interventores o supervisores de los contratos que avalen su pago (…). El Acuerdo No. 018 del octubre 24 de 2022 "por medio del cual se modifica el Manual de Contratación de la Institución Universitaria Antonio José Camacho" en su numéralo 17 VIGILANCIA CONTRACTUAL, establece (…) a vigilancia contractual es el conjunto de actividades interdisciplinarias que verifican los aspectos administrativos, jurídicos, técnicos, económicos, financieros y ambientales sobre el cumplimiento del contrato (…) Dicho acuerdo, menciona que la vigilancia del contrato se realiza a través de interventores y/o supervisores y debe designarse para todos los negocios jurídicos. Desde la etapa de planeación, la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO - UNIAJC debe definir si la vigilancia del contrato deberá llevarse a cabo a través de supervisión y/o interventoría interna y/o externa. La vigilancia contractual busca: - Garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación. - Obtener los resultados esperados con el contrato en las fases de planeación y selección. - Tutelar la transparencia de la actividad contractual. - Proteger la moralidad administrativa. - Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción. - Facilitar la comunicación entre las partes. Lo anterior, originado por inobservancia de los deberes y obligaciones por parte del supervisor en el ejercicio del control y seguimiento del supervisor del contrato, al autorizar pagos de imprevistos sin la debida justificación técnica, generando el incumplimiento normativo establecido por la entidad, teniendo en cuenta que los pagos públicos deben estar debidamente documentados; en consecuencia, se incurre en una gestión de recursos antieconómica, ineficaz, ineficiente, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dando lugar a un detrimento patrimonial en cuantía de $38.943.459, correspondiente al pago realizado por concepto de imprevistos sin justificación técnica. Conllevando a la constitución de una presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario.								
4		Administrativa fiscal y disciplinaria	Otro	1. Actualizar el Procedimiento de Supervisión y/o Interventoría de Contratos (GF-P-004), estableciendo de manera obligatoria para los supervisores la justificación técnica y la inclusión de soportes documentales, para el reconocimiento y pago de imprevistos que afecten costos y el valor en los Contratos de Obra. 2. Emitir circular institucional dirigida a los Supervisores de Contratos de Obra, recalcando la obligatoriedad del cumplimiento del estricto deber legal de contar con los soportes documentales y mínima justificación técnica para respaldar el reconocimiento y pago de imprevistos, señalando las consecuencias disciplinarias de un posible incumplimiento.	1. Una (01) Actualización del Procedimiento de Supervisión y/o Interventoría de Contratos GF-P-004. 2. Una (01) Circular Institucional dirigida a Supervisores de Contratos de Obra.	1. Actualización del Procedimiento de Supervisión y/o Interventoría de Contratos GF-P-004 aplicativo institucional ISOLUCION. 2. Correo electrónico con Comunicación de Circular Institucional dirigida a Supervisores de Contratos de Obra.	Oficina Asesora de Jurídica	Marzo 30 de 2026	Daniel Alexander Narvaez Potes, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

HUGO ALBERTO GONZALEZ LOPEZ
Rector